



1279269  
697358

## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

**Nº 30 -2015-GR-JUNÍN/ORH.**

Huancayo, 10 NOV 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

### VISTO:

Resolución Gerencial Regional N° 057-2015-GRJ/GGR, Reporte N° 1270-2015-GRJ-GRI-SGSLO, Mediante Carta N° 242-2014-A&S-GG, Carta N° 041-2015-A&S-GG, Reporte N° 761-2015-GRJ-GRI-SGSLO, Memorando N° 098-2015-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 057-2014-GRJ/GGR, Informe Técnico N° 031-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2014-GRJ/GRI, de fecha 14 de Octubre del 2014, mediante el cual el Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos A. Mayta Valdez, resolvió en su **ARTICULO SEGUNDO:** PONER; en conocimiento de la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o Secretaria Técnica, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigatorio a quienes resulten responsables, de la no notificación de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa, de la Ampliación de Plazo N° 04, según corresponda de acuerdo a las normativas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior;



Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 26 de Septiembre del 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura, resuelve en su ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitado por el CONSORCIO PACIFICO, para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MAZAMARI - MICRO RED MAZAMARI - RED SATIPO - DIRESA - JUNIN", mediante Carta N° 259-2014-A&S-GG, de fecha 29 de Agosto del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista CONSORCIO PACIFICO, al Supervisor de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional;

Que, mediante Carta N° 242-2014-A&S-GG, recibida el 15 de Octubre del 2014, el Ing. Hamilton Escudero Escudero, en su condición de representante legal del CONSORCIO PACIFICO, solicita consentimiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, debido a que la Entidad NO HA COMUNICADO la Resolución N° 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 23 de Setiembre del 2014 en el plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedimientos de Ampliación de Plazo, por lo que indicamos que no tiene validez;

Que, mediante Carta N° 041-2015-A&S-GG, recibida el 17 de Abril del 2015 el Ing. Hamilton Escudero Escudero, en su condición de representante legal del CONSORCIO PACIFICO, solicita resoluciones sobre ampliación de plazo consentidas;

Que, mediante Reporte N° 761-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 17 de Marzo del 2015, el Arq. Mauricio Vila Bejarano, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; solicita a Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, copia autenticada del cargo de las notificaciones de las resoluciones de ampliación de plazo que fueron notificadas al contratista;

Que, mediante Memorando N° 098-2015-GRJ/SG, de fecha 26 de Marzo del 2015, la Abog. Antonieta Vidalón Robles, Secretaria General del GRJ, concede respuesta al requerimiento del Reporte N° 761-2015-GRJ-GRI-SGSLO, Que en su párrafo Segundo indica que se revisó los archivos de Secretaria General, correspondiente al año 2014, y no se encontró cargo alguno de la notificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 057-2014-GRJ/GGR, de fecha 13 de Mayo del 2015, resuelve en su ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, La Gerencia Regional de Infraestructura, determine las medidas disciplinarias conforme a sus atribuciones a efectos de deslindar las responsabilidades de orden administrativo, civil y/o penal contra los que incumplieron con notificar la





Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, dentro del plazo legal;

Que, el Artículo 201° del Reglamento de Ley Contrataciones del Estado, establece: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resolverá dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad;**

Que, el presente caso de acuerdo al análisis de los hechos, se advierte que El Contratista presento la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de fecha 17 de Abril del 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contaba con un plazo de 14 días para emitir pronunciamiento y/o notificación correspondiente al contratista, por lo que se aprobó de manera ficta la Ampliación de Plazo N° 04, Tal aprobación automática de la solicitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de SANCION A LA INACCION DE LA ENTIDAD que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan;

Que, de los hechos descritos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza **“a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, se determina que habría contravenido con el **Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, 1.) numeral 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, pues no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el art 21 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, por el cual la entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificar su decisión en un plazo máximo de catorce (14) días, lo que no ocurrió en el presenta





caso, originándose una ampliación automática al no cumplir con los plazos establecidos; y 2.) **Negligencia en el desempeño de las funciones**, prevista en el **Artículo 85° inciso d)** de la Ley N° 30057, pues ante la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitado con Carta N° 259-2014-A&S-GG, por el representante legal del Consorcio Pacifico el 29 de Agosto del 2014, la Entidad debió dar respuesta en un plazo de catorce días su pronunciamiento y notificar, sin dar opción para ser subsanado, y que por el contrario no cumplió con los plazos establecidos, produciéndose la aprobación automática, siendo responsabilidad del funcionario que permitió tal inacción;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte **OFICIALIZAR** mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Abog. **RODRIGO LUYA PEREZ** – en condición de ex Secretario General del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en las presuntas faltas de: **1.) numeral 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, pues no ha tenido en cuenta la normatividad prevista en el art 21 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, por el cual la entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificar su decisión en un plazo máximo de catorce (14) días, lo que no ocurrió en el presenta caso, originándose una ampliación automática al no cumplir con los plazos establecidos; y **2.) Negligencia en el desempeño de las funciones**, prevista en el **Artículo 85° inciso d)** de la Ley N° 30057, pues ante la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitado con Carta N° 259-2014-A&S-GG, por el representante legal del Consorcio Pacifico el 29 de Agosto del 2014, al no haber notificado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 323-2014-GRJ/GRI, de fecha 26 de Septiembre del 2014, y que por el contrario no cumplió con los plazos establecidos, produciéndose la aprobación automática, siendo responsabilidad del ex funcionario que permitió tal inacción.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR**, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en la forma y plazos señalados en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el





artículo 169° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado;

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

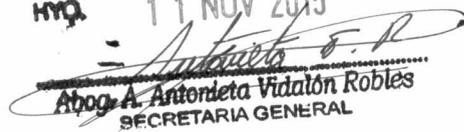


Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

11 NOV 2015



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL